



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO

SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide **la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato y se derogan los artículos los artículos 105,106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema integral de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en las corporaciones policiales basados en el mérito y la experiencia, a través del establecimiento de los procesos y procedimientos que permitan desarrollar una carrera policial profesional que impulse el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad.

En este orden de ideas el Servicio Profesional de Carrera Policial es y debe ser independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección.

Entre los fines que persigue el Servicio Profesional de Carrera Policial podemos enumerar los siguientes:

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Integrantes de la institución;
- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución;
- III.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Integrantes de la institución; e
- IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

El Servicio Profesional de Carrera Policial es mucho más que un conjunto de diseños y procedimientos para regular y condicionar la función de recursos humanos en las instituciones policiales.

Se trata de uno de los sistemas de mayor trascendencia que se hayan intentado en décadas para ofrecerle a las instituciones de seguridad pública y a la sociedad un medio capaz de garantizar que los elementos se convierta en un factor de cambio profesional, imparcial y comprometido con las políticas públicas del estado y del país.

De esta forma el Servicio Profesional de Carrera Policial tiene diversas ventajas sociales como la de permitir, a través de pruebas de selección modernizadas, que los aspirantes logren entrar al sistema o ascender en el mismo mediante el mérito y la experiencia.

De igual manera se da estabilidad laboral siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la evaluación integral y permanente del desempeño. A la par de que se cumple con las aspiraciones legítimas de los seres humanos de mejorar su situación personal, económica y profesional.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las Instituciones policiales se ven beneficiados con este sistema ya que permite lograr el óptimo funcionamiento de la corporación y luchar contra la corrupción, da continuidad a los planes y programas a favor de la ciudadanía, además de que permite brindar sus servicios de manera eficaz, eficiente y con calidad para recuperar la confianza en la población y permite tener testimonios históricos del desempeño de sus funciones.

En este orden de ideas y considerando que las personas que integran las instituciones policiales son el elemento más importante para asegurar el adecuado funcionamiento de dichas instituciones y con el objeto claro de lograr una homologación en Guanajuato en lo que se refiere a los sistemas de Servicio Profesional de Carrera Policial, es que se propone la presente iniciativa, misma que recoge los aspectos más relevantes de la reglamentación en la materia, pero que también pretende ser un marco general y unificador, como ya se mencionó, a efecto de que todos los policías del estado y municipios cuenten con las mismas prestaciones.

De igual manera, la presente iniciativa establece las bases del Servicio Profesional de Carrera Policial, los principios por los que se deberá regir este servicio, los derechos y obligaciones de los integrantes del Servicio, la estructura del Servicio Policial, las causales de conclusión del servicio y las atribuciones e integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Como aspectos novedosos dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera Policial, se propone incluir un apartado relativo a la Unidad de Asuntos Internos, misma que se de supervisar la actuación policial y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Uno de los principales objetivos de esta unidad es la de asegurar al interior de la Institución Policial de que se trate, que las investigaciones de toda queja o de verificación de cumplimiento de obligaciones, en contra del Personal Policial se realicen de forma profesional, imparcial, honesta y justa.

De los resultados de la investigación, la unidad dará vista al Consejo de Honor y Justicia que corresponda a efecto de que, en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De esta manera, se establece un mecanismo que asegure que todos los casos que se investiguen se realicen de manera imparcial.

Se propone también, establecer una previsión normativa a la homologación de los salarios de los policías que forman parte de la Carrera Policial en el estado, esto en la medida de las posibilidades presupuestarias y de manera gradual, esto con la finalidad de que en un futuro se tenga un estándar sobre las percepciones de los integrantes de las Instituciones policiales del Estado y los Municipios, con el objeto de alcanzar mejores condiciones laborales para quienes cuidan de nuestra seguridad e integridad.

Es necesario señalar, que al igual que otras iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta iniciativa es un elemento más para otorgar a las autoridades en materia de seguridad pública estatal y municipal, mejores herramientas legales para el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato

II. Impacto administrativo: No se prevé impacto administrativo, ya que las funciones que se plasman en la presente iniciativa ya se realizan por las instituciones policiales del estado y los municipios.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un potencial impacto presupuestal, sin embargo, se solicita evaluar, dentro de su metodología de análisis, el posible impacto financiero a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

IV. Impacto social: La propuesta busca establecer una homologación del Servicio Profesional de Carrera Policial de las instituciones policiales tanto del estado como de los municipios, a efecto de brindar un mejor servicio y establecer en ley de manera clara la normativa relativa a este sistema con el objeto de que no existan disparidades.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato para quedar como sigue:

Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene y por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio, de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios.

Artículo 3. Para los efectos del presente Ley se entenderá por:

- I. Academias: las instituciones de formación, capacitación y de profesionalización policial;
- II. Aspirante: La persona con el interés de ingresar a los puestos operativos de una Institución Policial;
- III. Cadete en Formación: La persona que concluyó el procedimiento de reclutamiento y selección e inicia su formación inicial;
- IV. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o de los Municipios;
- V. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios;
- VI. Convocatoria de ingreso: El instrumento mediante el cual se invita a formar parte de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, de conformidad con los requisitos y procedimientos que señale esta Ley y los reglamentos correspondientes;
- VII. Convocatoria para promoción: El instrumento mediante el cual se invita a participar para la ocupación de un grado superior, a las personas integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VIII.** INFOSPE: El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- IX.** Instituciones Policiales: Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios;
- X.** Ley: Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato;
- XI.** Policía de Carrera: La persona que ha ingresado en forma definitiva a alguna de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios;
- XII.** Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y
- XIII.** Servicio: El Servicio Profesional de Carrera Policial.

Capítulo Segundo

Bases del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 4. Formarán parte en el Servicio quienes sean aspirantes y cadetes en formación que pretendan ingresar a una Institución Policial, así como quienes sean policías de carrera y que se encuentren adscritos a las Instituciones Policiales.

Artículo 5. El Servicio se regirá por los siguientes principios:

- I.** Respeto irrestricto a los derechos humanos y dignidad de las personas: Es actuar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad y respetando la dignidad de las personas;
- II.** Principio de Legalidad: Se traduce en realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- III. Principio de objetividad: Se traduce en limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;
- IV. Principio de profesionalismo: Mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante preparación y superación;
- V. Principio de Eficiencia: actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación y sin comprometer en momento alguno la seguridad e integridad de los integrantes del Servicio y a la ciudadanía; y
- VI. Principio de Honradez: Quienes formen parte del Servicio deberán conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 6. El Servicio tendrá los siguientes fines:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para quienes integran las Instituciones Policiales;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, con base en el mérito profesional y la eficiencia, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del funcionariado de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal de las Instituciones Policiales a través de planes, programas, cursos y evaluaciones, para asegurar la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desarrollo de sus funciones y para asegurar la lealtad institucional de la prestación de los servicios;
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El funcionamiento del Servicio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El manejo de la información que se genere con motivo del Servicio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los titulares de las Instituciones Policiales podrán autorizar la libre designación y separación de los puestos que por la naturaleza de sus funciones así se requiera respetando la estructura orgánica de dichas instituciones y sin menoscabo del servicio.

Las personas que sean consideradas para dichos puestos, antes de ser designadas, deberán acreditar la evaluación de control de confianza.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los Policías de Carrera de libre designación sólo estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en la presente Ley.

La persona que integre la Policía de Carrera y sea separado del puesto de libre designación será reubicada en el cargo que hubiere ocupado dentro de la Institución Policial, a menos que la causa de la separación haya sido el incumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en esta Ley.

Capítulo Tercero

Derechos de quienes integran el Servicio

Artículo 11. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;
- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;
- III. Estar recluidos en áreas especiales para el personal de la policía, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- IV. Recibir asistencia jurídica institucional gratuita, en los casos en que, por motivo del cumplimiento del servicio, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VII.** Conocer las causas específicas que motivan su remoción, así como acceder al expediente correspondiente;
- VIII.** Participar en las convocatorias que la Secretaría o las autoridades municipales publiquen;
- IX.** Recibir el nombramiento provisional y percibir un salario a partir de que cuenten con una designación como Cadetes en formación;
- X.** Recibir el nombramiento definitivo de Cadetes en formación cuando hayan concluido satisfactoriamente con la formación inicial y aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XI.** Tener acceso a la profesionalización en los términos de esta ley y demás normativa aplicable;
- XII.** Recibir estímulos y reconocimientos por el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII.** Tener estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley y demás normativa aplicable;
- XIV.** Conocer las causas específicas que motivan su separación de la Institución Policial; y

Capítulo Cuarto

Obligaciones de quienes integran el Servicio

Artículo 12. Quienes integran el Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y con respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II.** Guardar reserva de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Cuando tengan conocimiento de estas conductas, las denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que realice la población en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico;
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar, de manera inmediata a quien sea su superior jerárquico, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito del personal de nivel inferior o igual en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismos y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o del personal de nivel inferior, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberán turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones Policiales;
- XXV.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de sus Instituciones o en actos del servicio;
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones Policiales, dentro o fuera del servicio;
- XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 13. Quienes integran el Servicio tendrán, además, las siguientes obligaciones específicas:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que les sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades, que así se los soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre su persona funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- X.** Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI.** Ajustarse a los procedimientos y normas que establecen este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Conducirse de forma respetuosa con sus compañeras y compañeros en los procesos en que formen parte;
- XIII.** Someterse a las evaluaciones previstas en la presente Ley, en el reglamento respectivo y las que determine la Comisión, según el procedimiento en el que se encuentren;
- XIV.** Cumplir satisfactoriamente el esquema de profesionalización correspondiente;
- XV.** Ajustarse a los turnos de servicio que se les designe por parte de sus superiores jerárquicos;
- XVI.** Aceptar los cambios de adscripción a diversos centros de servicio que con motivo de la operatividad les sean comisionados por parte de quienes sean titulares de las Instituciones Policiales; y
- XVII.** Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Capítulo Quinto

Estructura del Servicio

Artículo 14. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todo el personal del Servicio y que se ordenan en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 15. La organización jerárquica contemplará, al menos, las categorías siguientes:

- I. Comisarías;
- II. Inspectorías;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica.

Artículo 16. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarías:
 - a) Comisaria o Comisario General;
 - b) Comisaria o Comisario Jefe; y
 - c) Comisaria o Comisario;
- II. Inspectorías:
 - a) Inspectora o Inspector General;
 - b) Inspectora o Inspector Jefe; y
 - c) Inspectora o Inspector;
 - d) Subinspectora o Subinspector.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Oficiales:

- a) Oficial; y
- b) Suboficial;

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero o Primera;
- b) Policía Segundo o Segunda;
- c) Policía Tercero o Tercera; y
- d) Policía.

Artículo 17. Quienes integran el Servicio se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Se deberá satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 18. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal del Servicio, con relación a las áreas operativas y de servicios, será:

- I.** Para las áreas operativas, de policía a Comisaria o Comisario General; y
- II.** Para los servicios, de policía a Comisaria o Comisario Jefe.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 19. El plan individual de carrera del policía deberá comprender la ruta profesional desde que se ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a aquélla, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certidumbre en el Servicio.

Artículo 20. El plan individual de carrera del policía contemplará:

- I. Los cursos de capacitación anuales;
- II. Las evaluaciones de control de confianza correspondientes;
- III. Las evaluaciones del desempeño correspondientes;
- IV. Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes;
- V. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a los que pueda ser acreedor; y
- VI. Las demás que determine la Comisión.

Artículo 21. La profesionalización es el procedimiento permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de la formación inicial y la formación continua. Consiste en la actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las capacidades y habilidades del funcionariado de las Instituciones Policiales.

Artículo 22. El Servicio comprende las siguientes etapas:

- I. Reclutamiento: Es el procedimiento mediante el cual se invita a las personas interesadas a formar parte de las Instituciones Policiales adscritas a la

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Secretaría, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria que al efecto se emita;

- II. **Certificación:** Es el proceso mediante el cual, quienes integran el Servicio se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- III. **Selección:** La selección es el procedimiento que tiene como objeto elegir a las personas aspirantes a formar parte del Servicio, que hubieren aprobado el reclutamiento y las evaluaciones señaladas en la convocatoria;
- IV. **Formación:** La formación inicial consiste en otorgar la capacitación teórico-práctica basada en conocimientos sociales y técnicos a cadetes en formación;
- V. **Las Academias y el INFOSPE impartirán el curso de formación inicial a las y los cadetes en formación y emitirán los lineamientos y disposiciones que deberán observar;**
- VI. **Ingreso:** El ingreso es el procedimiento de incorporación de quienes han aprobado la formación inicial a las Instituciones Policiales de la Secretaría y pasan a ser policías de carrera mediante un nombramiento definitivo de policía de carrera, que formaliza su relación jurídico-administrativa con la Secretaría;
- VII. **Permanencia:** La permanencia es el resultado de cumplir constantemente con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato la presente Ley y la demás normativa aplicable;
- VIII. **Evaluación:** Las evaluaciones para la permanencia tienen por objeto evaluar a quienes sean Policías de Carrera, con la finalidad de determinar si siguen contando con el perfil para permanecer y desempeñar el puesto encomendado.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IX.** Promoción: La promoción es el acto mediante el cual se otorga a quienes integran las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables; y
- X.** Reconocimiento: El régimen de estímulos, condecoraciones y remuneración económica se regulará de conformidad con los reglamentos de Honor y Justicia aplicables.

Artículo 23. Para efectos del proceso de reclutamiento, la convocatoria, documentación a solicitar y la integración del expediente correspondiente, se establecerán los procedimientos a seguir en los reglamentos respectivos.

Artículo 24. Para efecto del procedimiento de selección, la Comisión consultará los antecedentes de la persona aspirante ante el Registro Nacional de Seguridad Pública y demás registros locales que correspondan.

Para efecto del desahogo del procedimiento de selección, se establecerán los procedimientos a seguir en los reglamentos respectivos.

Artículo 25. Las Academias y el INFOSPE impartirán el curso de formación inicial a las y los cadetes en formación y emitirán los lineamientos y disposiciones que deberán observar.

Quedarán exceptuadas de someterse a la formación inicial, las personas aspirantes que acrediten que la aprobaron en un procedimiento de reclutamiento anterior.

Artículo 26. Quien sea cadete en formación se integrará a la plantilla de la Secretaría mediante un nombramiento provisional.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los efectos del nombramiento provisional cesarán cuando el Cadete en formación no apruebe la formación inicial por lo que concluirá su relación jurídico-administrativa con las Instituciones Policiales.

Artículo 27. Quien sea cadete en formación estará sujeto a un régimen escalonario en cuanto al sueldo, el cual se irá incrementando en la medida que avance en su formación inicial, de conformidad con lo señalado en la convocatoria respectiva.

Artículo 28. Las Academias y el INFOSPE proporcionarán a la Comisión y a quien sea titular de la Institución Policial, la relación de cadetes en formación que hayan concluido satisfactoriamente la formación inicial, a efecto de que cada Institución Policial realice los trámites correspondientes para que se les otorgue el nombramiento definitivo.

Las Academias y el INFOSPE informará al titular de la Institución Policial y a la Comisión los nombres de quienes sean cadetes en formación que no hayan concluido o aprobado la formación inicial.

Artículo 29. Quien sea cadete en formación obtendrá una constancia de conclusión satisfactoria, cuando concluya las actividades académicas y apruebe las evaluaciones durante la formación inicial.

Artículo 30. Quienes sean policías de carrera y se hayan dado de baja de manera voluntaria de una Institución Policial podrán reingresar al Servicio, siempre y cuando cumplan con los términos previstos en la convocatoria de ingreso y la demás normativa aplicable.

Artículo 31. El objeto de la formación continua es asegurar el desempeño profesional de quien sea Policía de Carrera en todas las especialidades y jerarquías, Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a través de la capacitación, de sus conocimientos teóricos y el desarrollo y perfeccionamiento de sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios constitucionales de la función.

Artículo 32. Cada Institución Policial diseñará la formación continua de su personal, de conformidad con sus necesidades de capacitación.

Artículo 33. La participación en las actividades de formación continua será de carácter obligatorio y gratuito para quienes integran el Servicio.

Artículo 34. Las evaluaciones para la permanencia son las siguientes:

- I. Evaluación de control de confianza; y
- II. Evaluación del desempeño.

Artículo 35. Quienes sea Policía de Carrera se sujetará de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que esta Ley de la normatividad aplicable.

Artículo 36. Quien sea Policía de Carrera y no apruebe alguna de las evaluaciones para la permanencia estará sujeto al procedimiento de separación previsto en la presente Ley.

Artículo 36. La evaluación de control de confianza se aplicará por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato en los términos y periodicidad que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 37. Se entenderá por desempeño a la actuación que el personal de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública demuestra en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las evaluaciones del desempeño se aplicarán por la Secretaría y se realizarán conforme a lo señalado en las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 38. La Comisión expedirá la convocatoria respectiva cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, de grado superior a las de ingreso.

Quienes sean Policías de Carrera y participen en concursos internos de promoción, deberán acreditar, como requisito indispensable, la aprobación reciente de la evaluación de control de confianza y de las evaluaciones correspondientes y cumplir con los perfiles y los requisitos que establezca la Comisión.

Artículo 39. La Comisión establecerá los criterios de puntuación que se asignarán a las evaluaciones del desempeño, a fin de cuantificar los resultados y determinar los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, realizar las promociones.

Artículo 40. En el caso de que dos o más concursantes para la promoción obtengan los mismos resultados en su calificación, la decisión se tomará conforme al orden de los siguientes criterios:

- I. A quien tenga el mejor historial de servicio;
- II. A quien tenga mayor antigüedad en la institución;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. La escolaridad; y
- IV. La capacitación.

Artículo 41. Las mujeres que formen parte del personal que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, estarán exentas de la evaluación de capacidad física y de cualquier otra en la que su condición pueda impactar en los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho procedimiento. Para solicitar esta excepción, se deberá acreditar el estado de gravidez mediante el certificado médico respectivo.

La Comisión determinará lo conducente para otorgar una calificación a las evaluaciones exentadas.

Artículo 42. El régimen de estímulos, condecoraciones y remuneración económica se regulará de conformidad con el Reglamento de Honor y Justicia de la Secretaría.

Capítulo Sexto

Conclusión del Servicio

Artículo 43. La conclusión del Servicio es la terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales de quien sea integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría, por las siguientes causas:

- I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocada o convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a su persona;

- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, y no haya sido reubicado o reubicada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
- c) Que del expediente de quien sea integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.
- d) No acredite los procesos de evaluación de control de confianza.

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja: Por las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente; o
- c) Jubilación o retiro.

Artículo 44. Cuando se determine la conclusión del Servicio no procederá la reinstalación o restitución, cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización, en términos del artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La conclusión del Servicio por separación, en ningún momento se considerará como una sanción ni como una corrección disciplinaria.

Artículo 45. El procedimiento para la conclusión del Servicio, con excepción de los supuestos de baja, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Honor y Justicia de la Institución Policial.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La Comisión dictaminará los supuestos de baja, de conformidad con los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 46. Los reglamentos de servicio profesional de carrera policial desarrollarán las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones señaladas en el presente capítulo.

Capítulo Séptimo

Comisión

Artículo 47. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de procurar que se cumplan los fines de la Carrera Policial.

Artículo 48. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar, aprobar y, en su caso, ejecutar las acciones del Servicio que le corresponden;
- II. Aprobar los criterios, lineamientos, instructivos, manuales y demás instrumentos necesarios para la aplicación y funcionamiento del Servicio;
- III. Requerir información y apoyo a las diversas instancias para abordar los asuntos de su competencia;
- IV. Aprobar las acciones derivadas de los perfiles de puestos de las Instituciones Policiales de la Secretaría;
- V. Verificar el cumplimiento del Servicio;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI.** Emitir las convocatorias de ingreso y de promoción de acuerdo con el perfil, y a la normativa aplicable;
- VII.** Proponer las reformas necesarias a las disposiciones que regulan el Servicio;
- VIII.** Conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo del Servicio;
- IX.** Dar cuenta a quien preside el Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, de los casos en que el personal del Servicio incurra en alguno de los supuestos previstos en la presente Ley para llevar a cabo su separación, señalando la causa de origen y, en su caso, acompañando las documentales que lo sustentan;
- X.** Dictaminar sobre la conclusión del servicio del personal del Servicio en los supuestos por baja;
- XI.** Coordinarse con otras instancias e instituciones públicas cuyas funciones, actividades o atribuciones estén vinculadas con el Servicio; y
- XII.** Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 49. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría se integrará de la siguiente manera:

- I.** El Secretario de Seguridad Pública, quien la presidirá;
- II.** El Subsecretario de Seguridad;
- III.** El Director General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- IV.** El Director General de Ejecución Penitenciaria y Readaptación Social;
- V.** El Director General de Reintegración Social para Adolescentes;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI.** El Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
- VII.** El Director de Personal de la Secretaría, quien fungirá como secretario técnico;
- VIII.** Un representante de la unidad correspondiente de la institución policial; y
- IX.** El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia.

En los municipios la Comisión se conformará en lo términos que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 50. Los cargos de quienes integran la Comisión tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 51. Quienes sean integrantes de la Comisión podrán designar a sus suplentes, los que contarán con las mismas atribuciones. La designación se comunicará por escrito a la Comisión.

En ausencia de la persona que preside la Comisión, quien sea titular de la Subsecretaría de Seguridad presidirá las sesiones.

Artículo 52. La Comisión sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que apruebe para tal efecto y extraordinariamente las veces que se estime necesario para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 53. Las convocatorias para las sesiones se harán, bajo las siguientes formalidades:

- I.** Las sesiones ordinarias deberán convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada; y

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Las sesiones extraordinarias, deberán convocarse con veinticuatro horas de anticipación a la sesión respectiva;
- III. Las convocatorias podrán realizarse por cualquier medio a través del cual pueda cerciorarse su recepción; y
- IV. Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día y de la documentación que se vaya a analizar en las sesiones correspondientes.

Artículo 54. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas es necesario contar con la asistencia de la mitad más uno de quienes sean sus integrantes, en la que invariablemente se contará con la asistencia de la Presidencia de la Comisión y de la Secretaría Técnica. En caso de que no exista quórum en la fecha y hora señalados, quien presida la Comisión convocará de inmediato a sesión, la que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes con las personas integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 55. Las decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 56. Las personas integrantes de la Comisión deberán excusarse ante el propio órgano, cuando tengan una relación afectiva, familiar o profesional o alguna diferencia de carácter personal o de otra índole, con las personas cuyos asuntos corresponda resolver a la Comisión.

Artículo 57. En las actas de las sesiones se asentarán los acuerdos aprobados por la Comisión. Las personas integrantes de la Comisión que estuvieron presentes en las sesiones firmarán las actas, una vez aprobadas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 58 La Comisión podrá invitar a participar a las sesiones a otras personas de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, dependiendo del asunto o tema a tratar en las mismas.

Las personas invitadas únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 59. Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas.

- I. Las actas y la información generada o que sea materia de las sesiones será reservada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato.
- II. Las personas asistentes a las sesiones no podrán divulgar la información de los asuntos tratados.

Artículo 60. Quien presida la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Formular la propuesta de orden del día para la sesión de que se trate;
- III. Presidir, dirigir los debates y conducir el desarrollo de las sesiones;
- IV. Resolver sobre las solicitudes para la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Suscribir los documentos para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VI. Convocar a las sesiones, por sí o por conducto de la Secretaría Técnica;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VII.** Proponer la integración de las subcomisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión; y
- VIII.** Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 61. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir y participar en las sesiones con voz y voto;
- II.** Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III.** Auxiliar en la difusión de los acuerdos y disposiciones del Servicio;
- IV.** Integrar y apoyar a las subcomisiones y los grupos de trabajo conformados por la Comisión; y
- V.** Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 62. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo con la Presidencia de la Comisión;
- II.** Preparar y remitir los documentos que se adjunten a la convocatoria, sobre los temas a tratar en las sesiones;
- III.** Pasar lista de asistencia en las sesiones y verificar el quórum legal;
- IV.** Recabar y dar a conocer el resultado de las votaciones realizadas en las sesiones;
- V.** Dar cuenta a la Presidencia con las solicitudes para la celebración de las sesiones extraordinarias;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VI. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión;
- VII. Proponer a la Comisión un calendario de sesiones ordinarias;
- VIII. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión y vigilar su cumplimiento;
- IX. Custodiar y tener bajo su resguardo las actas y documentos que se generen con motivo de las sesiones;
- X. Expedir, cuando proceda, las certificaciones de los documentos que integren el archivo de la Comisión; y
- XI. Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 63. La Comisión podrá constituir subcomisiones o grupos de trabajo para la consecución de su objeto, asignándoles las funciones que estime conducentes conforme a sus atribuciones.

Capítulo Octavo

De la Unidad De Asuntos Internos

Artículo 64. La Unidad de Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, con pleno respeto a los derechos humanos.

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

Artículo 65.- En la realización de sus funciones, el personal adscrito a la Unidad de Asuntos Internos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los objetivos de la supervisión son:

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Asegurar al interior de la Institución Policial de que se trate, que las investigaciones de toda queja en contra del Personal Policial se realicen de forma profesional, imparcial, honesta y justa;
 - b) Dar a los integrantes de Institución Policial certeza de que las investigaciones se realizarán mediante procesos consistentes y completos.
- II.** La supervisión es de carácter permanente e incluye la realización de las siguientes actividades:
- a) Revisiones en los establecimientos y lugares donde se desarrollan las funciones del personal policial;
 - b) Investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por escrito, vía electrónica o en persona, las cuales deberán ratificarse en su caso, bajo protesta de decir verdad;
 - c) Revisiones e investigaciones aleatorias cuyos criterios de realización deberán contenerse en el programa que aprobará la persona titular de la Secretaría;
 - d) Investigación de todo evento que involucre a Policías de Carrera, en el cual hayan hecho uso de la fuerza, y
 - e) Investigaciones solicitadas o aprobadas el titular de la Institución Policial o un superior jerárquico.
- III.** Coordinar acciones con las áreas de la Secretaría y otras dependencias u órganos públicos, que reciban quejas o denuncias en contra de la actuación de integrantes de la Policía de Proximidad;
- IV.** Intercambiar información con el Consejo de Honor y Justicia ;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V. Los resultados de la revisión o investigación serán responsabilidad del titular del área y su superior jerárquico, quienes suscribirán en todos los casos, opinión fundada y motivada sobre el asunto, la cual será acompañada de toda la información generada, lo que se hará siempre del conocimiento del titular de la Institución Policial, del Consejo de Honor y Justicia del superior jerárquico inmediato del integrante de la Policía, sujeto a la investigación a efecto de que se realicen las acciones correspondientes.

En caso de que durante la investigación se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público y se coadyuvará con él para la debida integración de la respectiva carpeta de investigación.

- VI. La opinión a que se refiere la fracción anterior, podrá concluir conforme a la investigación realizada sobre la existencia o inexistencia de pruebas para acreditar o desvirtuar el acto imputado, o bien, que la omisión, insuficiencia o lagunas de las normas de actuación impiden la emisión de una conclusión;
- VII. La rendición de informes periódicos al titular de la Institución Policial y al Consejo de Honor y Justicia sobre las actividades desarrolladas, y

Capítulo Noveno

Licencias, permisos y comisiones

Artículo 66. En el trámite de las licencias, permisos y comisiones de los integrantes de las Instituciones Policiales se observará lo establecido por las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato y demás normatividad administrativa aplicable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo Décimo

De la Homologación Salarial de los Policías de Carrera de las Instituciones Policiales

Artículo 67. El salario y las demás percepciones y prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, serán homologados al salario y las demás percepciones y prestaciones que perciban los miembros de las diversas Instituciones Policiales con mejores salarios, con el alcance que permitan las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Artículo Segundo: Se derogan los artículos 105, 106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 105. Derogado.

Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán hacer las previsiones o adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Guanajuato, Gto., a 25 de junio de 2020
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

FIRMA ELECTRÓNICA

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Iniciativa de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del GPPAN

Descripción: Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato y se derogan los artículos los artículos 105,106 y 107de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
 J. JESÚS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 GERMÁN CERVANTES VEGA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

Archivo Firmado: File_447_20200625073059938.pdf
Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/06/2020 12:37:00 p. m. - 25/06/2020 07:37:00 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

33-dc-70-c5-8c-e7-31-6c-22-01-cd-26-f1-09-29-ba-fd-e3-0b-28-53-f9-ad-b7-05-8f-17-30-0c-d8-2a-37-a7-aa-ac-07-c6-35-cc-6c-26-dd-b7-d2-e3-76-0b-12-4b-2a-28-b1-ec-c2-3a-25-6e-e4-c2-de-63-a8-63-0c-cb-be-78-8e-04-b2-32-13-1a-0b-82-a2-97-44-65-ce-4c-65-46-dd-cb-06-60-91-86-56-54-2b-ab-e7-19-3b-12-47-9f-48-25-57-63-04-38-9b-38-ab-66-7d-49-39-8e-ba-86-35-16-8b-5e-5e-95-a2-8f-47-33-26-33-cd-c7-67-db-a5-f7-f4-9a-4a-08-12-09-58-9c-03-0e-09-6b-91-83-9c-e5-fd-91-39-1d-9b-46-4d-a0-c8-9f-7f-12-20-cb-ec-e4-f9-82-d3-5c-d6-6b-04-a5-38-60-37-4d-a4-ec-db-6e-38-20-05-76-9b-79-58-8f-e4-04-b7-26-35-e6-b0-fe-59-74-66-4b-f0-16-62-ad-05-32-61-d7-5b-3e-6c-5a-24-70-0c-93-14-1a-bf-95-04-9b-73-df-9e-44-d0-b1-1b-cc-00-e7-27-9c-db-d7-71-3a-73-3f-9a-49-43-d6-06-ea-3b-0e-9c-fa-4e-0e-c7-2b-53

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:42:14 p. m. - 25/06/2020 07:42:14 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:42:16 p. m. - 25/06/2020 07:42:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637286677364462089
Datos Estampillados: Z9Qs+HtYua3Ei+IIXG2Tm7kwfv0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 175260165
Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:42:15 p. m. - 25/06/2020 07:42:15 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:31:47 p. m. - 25/06/2020 07:31:47 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9d-3d-e0-d4-3d-ed-13-e9-6c-2e-e7-3f-c9-18-e6-52-fb-a9-7c-82-ed-f0-ce-4e-d0-30-04-c4-f2-25-29-e7-ea-10-30-a4-6a-2f-69-f3-7b-27-6c-29-16-bb-17-43-5f-13-2f-81-61-d9-74-75-9c-f0-aa-c7-a9-e0-2c-4a-18-77-55-5d-62-04-54-f4-d2-84-b9-a9-7c-d1-90-12-62-94-c8-5f-b2-43-26-77-78-81-a9-d2-db-cc-72-c8-c3-4f-ef-eb-30-56-1e-d9-bd-11-55-ce-01-04-d4-5a-8f-fa-ec-eb-0d-68-3b-66-1d-ac-9c-5f-1f-c6-49-09-db-4a-f8-e3-e1-18-03-16-50-17-78-1c-d4-77-82-55-04-31-45-bb-de-fe-0a-c6-d8-3d-08-65-96-6c-08-b4-da-1d-37-85-b0-e1-d3-f4-6e-b9-7e-bd-8b-2d-28-38-43-f2-60-88-03-be-4e-c4-f6-70-14-fd-a5-0b-e9-d4-c0-0e-9b-8e-ed-73-22-ab-7a-5f-a5-49-0a-00-ff-0e-0a-4d-a0-3f-40-19-ce-3b-e2-de-c4-e3-c9-f7-2f-36-75-2b-0d-6a-e1-71-e3-57-b6-e8-45-be-8a-fc-39-5c-99-3b-58-b4-14-e0-d1-d4-1a-bf-43-02-f1-ac-ac-ac

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:37:04 p. m. - 25/06/2020 07:37:04 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:37:10 p. m. - 25/06/2020 07:37:10 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637286674304640034

Datos Estampados: iUJdJRfz727kxKkpNVOc2R+Ah+w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 175259993

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:37:09 p. m. - 25/06/2020 07:37:09 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
